RESOLUCIÓN, DE 26 DE OCTUBRE DE 2021, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) EN EL AERÓDROMO DE LA JULIANA

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 16 de agosto de 2021 la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la DGAC remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de determinación de Zona Obligatoria de Radio (RMZ) asociada a la Zona Promulgada (ZP) destinada a saltos en paracaídas en el Aeródromo de La Juliana (LEJU). Dicha solicitud ha sido previamente estudiada, de manera conjunta, con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de La Juliana (Sevilla) en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 04/21), celebrada el 26 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en el "Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil", y posteriormente, en la Sesión Plenaria 02/21 de CIDETMA, celebrada el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO. La RMZ establecida en el Aeródromo de La Juliana (LEJU), coincidente con la localización de la zona promulgada para saltos de paracaidismo en dicho aeródromo, tendrá la siguiente definición:

Límites verticales: SFC – 1000ft AGL
Límites horizontales: Círculo 2 NM radio centrado en 37º17'42" N - 006º09'45" W. EXCEPTO LED27A.

Se encuentra en espacio aéreo Clase G entre SFC y 1000ft AGL (FIR MADRID).

En relación con los requisitos, periodo de uso y horario de activación se establece que el horario de actividad será desde el ORTO hasta el OCASO.

TERCERO. Cumpliendo los requisitos SERA 6005 (a), durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves antes de entrar en la zona:

- Deben ir provistas de equipo radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas.
- Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 123,5 MHz del Aeródromo de La Juliana.
- Deberán llamar, antes de entrar, sobre los puntos N, S, W, E, y solicitar la información del tráfico en la zona. Si en ese momento hay servicio de radio, se le darán instrucciones para el aterrizaje, en caso contrario, deberá ajustarse a los tráficos establecidos y en contacto permanente con los mismos se establecerá turno para la aproximación a la pista que corresponda.

CORREO ELECTRÓNICO:
aesa@seguridadaerea.es

PASEO DE LA CASTELLANA, 112
28046 MADRID
TEL.: +34 91 396 8000

- Los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación con la frecuencia indicada, que contenga la designación de la estación a la que se llama, el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel, las intenciones del vuelo y demás información prescrita por la autoridad competente. A los efectos de la presente Resolución no se ha identificado la necesidad de prescribir ninguna otra información adicional a proporcionar por las aeronaves que vayan a entrar en la zona.
- Se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán comunicación según sea necesario.

CUARTO. La solicitud de establecimiento de RMZ ha sido estudiada de manera conjunta con la propuesta de creación de la zona promulgada de paracaidismo en el Aeródromo de La Juliana (Sevilla), en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo (PREA 04/21), celebrada el 26 de mayo de 2021. La Ponencia eleva para aprobación al Pleno de CIDETMA una propuesta condicionada a las siguientes consideraciones:

- Añadir los Procedimientos de Control, en concreto los apartados 2.1.6 y 2.1.7 de la Carta Operacional ATS Nº2 entre el Centro de Control de Sevilla (LECS) y Aeródromo de La Juliana.

- Cuando la zona se publique en el AIP, como Zona Promulgada, en el apartado "observaciones" se conste lo siguiente: 1. Actividad de PJE únicamente en VMC. 2. Horario SR-SS. 3. La actividad podrá ser suspendida por cuestiones de tráfico, Ejercicios Militares/civiles y/o calibraciones. Todo ello, con el fin de asegurar la operatividad y los procedimientos del Aeropuerto de San Pablo (Sevilla).

Posteriormente, en la Sesión Plenaria 02/21 de CIDETMA, celebrada el 30 de junio de 2021, la Comisión adoptó de conformidad la solicitud de publicación en el AIP-España ENR 5.5 de la Zona Promulgada destinada a saltos en paracaídas del Aeródromo de La Juliana (Sevilla), así como autorizar su inclusión en la documentación aeronáutica, con los condicionantes indicados en la Ponencia de Reestructuración de Espacio Aéreo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

    o Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones y el transpondedor SSR.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y

otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.

  - o Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
  - o Requisito ATM/ANS.OR.A.90
  - o Artículo 3.5

- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

  - o Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación con la determinación de zonas obligatorias de radio (RMZ).

- Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

  - o Artículo 18, por el que se regula la determinación de las clases de espacio aéreo y servicios que deben prestarse, zonas del espacio aéreo a efectos de la prestación de servicios y uso obligatorio de radio (RMZ) y de transpondedor (TMZ).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

  - o Artículo 21. Obligación de resolver.
  - o CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

SEGUNDO. OTRA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Procedimiento para la gestión de solicitudes de descenso en paracaídas de carácter civil, aprobado en la Sesión 01/20 de CIDETMA, celebrada el 24 de marzo de 2020.

- Acta de la sesión 02/21 de CIDETMA, celebrada el 30 de junio de 2021.

TERCERO. COMPETENCIA

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETMA, determinará las partes de espacio aéreo de clase E, F, y G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ).

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona obligatoria de radio (RMZ) al espacio aéreo de dimensiones definidas en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio en los términos expresados en SERA.6005.a) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. De conformidad con el Reglamento SERA 6005, letra a, durante el periodo de activación de la zona, las aeronaves antes de entrar en la zona:

- Deben ir provistas de equipo radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas.
- Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 123,5 MHz del Aeródromo de La Juliana.
- Deberán llamar, antes de entrar, sobre los puntos N, S, W, E, y solicitar la información del tráfico en la zona. Si en ese momento hay servicio de radio, se le darán instrucciones para el aterrizaje, en caso contrario, deberá ajustarse a los tráficos establecidos y en contacto permanente con los mismos se establecerá turno para la aproximación a la pista que corresponda.
- Los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación con la frecuencia indicada, que contenga la designación de la estación a la que se llama, el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel, las intenciones del vuelo y demás información prescrita por la autoridad competente. A los efectos de la presente Resolución no se ha identificado la necesidad de prescribir ninguna otra información adicional a proporcionar por las aeronaves que vayan a entrar en la zona.
- Se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán comunicación según sea necesario.

TERCERO. El establecimiento de una RMZ en el Aeródromo de La Juliana (Sevilla) estará condicionada al cumplimiento de las consideraciones aprobadas en CIDETMA, recogidas en el Acta de la Sesión Plenaria 02/21, celebrada el 30 de junio de 2021. En particular, la publicación en ENR 5.5 de la Zona Promulgada destinada a saltos en paracaídas del Aeródromo de La Juliana (Sevilla) estará condicionada a las siguientes consideraciones:

- Añadir los Procedimientos de Control, en concreto los apartados 2.1.6 y 2.1.7 de la Carta Operacional ATS Nº2 entre el Centro de Control de Sevilla (LECS) y Aeródromo de La Juliana.

- Cuando la zona se publique en el AIP, como Zona Promulgada, en el apartado “observaciones” se conste lo siguiente: 1. Actividad de PJE únicamente en VMC. 2. Horario SR-SS. 3. La actividad podrá

ser suspendida por cuestiones de tráfico, Ejercicios Militares/civiles y/o calibraciones. Todo ello, con el fin de asegurar la operatividad y los procedimientos del Aeropuerto de San Pablo (Sevilla).

CUARTO. Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra c) será necesario que DGAC en calidad de originador de la información, remita a ENAIRE, como proveedor de servicios de información aeronáutica, la información relativa a la zona obligatoria de radio, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

QUINTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en la AIP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladores de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternativamente, recurso potestativo de reposición ante la Directora de AESA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este acto.

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Fdo.: Isabel Maestre Moreno

Le recordamos que puede verificar la autenticidad de este documento desde la Sede Electrónica de AESA haciendo uso de la aplicación *Comprobación Documental*, cuya dirección de acceso es: https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController, utilizando el siguiente código seguro de verificación (CSV/CID): **AESASGEEPGEE000D16CCBPM36A6DDA**.

ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA RMZ

DESIGNACIÓN	Aeródromo de La Juliana
LÍMITES LATERALES	Círculo 2 NM radio centrado en 37º17'42"N-006º09'45"W. EXCEPTO LED27A.
LÍMITES VERTICALES	Límite inferior: SFC Límite superior: 1000 ft AGL
CLASIFICACIÓN ESPACIO AÉREO	Clase G
HORARIO DE ACTIVACIÓN	El horario de actividad será desde el ORTO hasta el OCASO
FRECUENCIA DE RADIO DE CONTACTO	123.5 MHz
MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	*elyte@aerodromolajuliana.es*
OBSERVACIONES	- Las aeronaves deben ir provistas de equipo radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas. - Deberán establecer comunicación en ambos sentidos en frecuencia 123,5 MHz del Aeródromo de La Juliana. - Deberán llamar, antes de entrar, sobre los puntos N, S, W, E, y solicitar la información del tráfico en la zona. Si en ese momento hay servicio de radio, se le darán instrucciones para el aterrizaje, en caso contrario, deberá ajustarse a los tráficos establecidos y en contacto permanente con los mismos se establecerá turno para la aproximación a la pista que corresponda. - Los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación con la frecuencia indicada, que contenga la designación de la estación a la que se llama, el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel, las intenciones del vuelo y demás información prescrita por la autoridad competente. - Se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán comunicación según sea necesario.